

VISTO:

El Expediente N° 000222-3902-24-8 sobre pago de subvención económica para el personal que apovo en la "Campaña de pavos 2023", que contiene el Oficio N° 626-2024/FAZ-UNP del 04.Set.2024, el Oficio Nº 1983-2024-OCAJ-UNP del 27.Set.2024, la Certificación Presupuestaria N° 0644-2024-UP-OPYPTO-UNP del 12.Nov.2024, el Oficio N° 4014-AR-URH-UNP-2024 del 29.Nov.2024, el Oficio N° 3188-R-UNP-2024 del 06.Dic.2024, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regimenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio Nº 626-2024/FAZ-UNP del 04.Set.2024, el Med. Vet. Adrián W. Guzmán Zegarra, Decano de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante la Dirección General de Administración para solicitarle el pago por concepto de subvención económica a favor del personal que presto asistencia técnica y apoyo en la "Campaña de pavos 2023" para lo cual anexa la Planilla correspondiente;

Que, el Artículo 3° de la Directiva Nº 001-R-2005-UNP "Directiva para la ejecución de asignaciones a favor del personal activo de la Universidad Nacional de Piura que participa en actividades generadoras de recursos directamente recaudados" dispone:

"Condición para el Otorgamiento de Asignaciones al Personal Activo de la UNP que participa en las actividades generadoras de recursos:

El otorgamiento de asignaciones es un incentivo al comité de gestión, director y demás personal activo, que participan en las actividades generadoras de recursos por trabajo adicional a sus labores regulares, este incentivo se otorga cuando exista la disponibilidad financiera respectiva, es decir, cuando se pruebe que sus ingresos son mayores a sus egresos

- (...) Disposiciones complementarias:
- 3) Las asignaciones no contempladas en la presente directiva, deberán contar con la opinión favorable de la Oficina Central de Planificación y la autorización del Rector para la emisión de la resolución respectiva.
- 4) La ejecución de asignaciones a favor del personal que participa en las diferentes actividades definidas en la presente directiva, compensara el esfuerzo extraordinario que implica desarrollar actividades fuera del horario regular de trabajo, por lo tanto, es incompatible el otorgamiento de asignaciones por labores adicionales o racionamiento";



Sadad Nacional

PRESUPUESTO

OF PLANEAMIENTOYS

Nacional

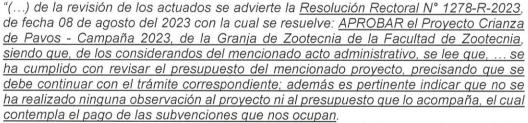






Que, mediante Ley N° 31953 se aprueba la "Ley de presupuesto del Sector Publico correspondiente al Año Fiscal 2024", la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: "Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.":





(...) Asimismo debemos precisar que todas las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gasto, la normativa presupuestaria. así tenemos que, desde el año 2006, las leyes de presupuesto del sector público, han venido estableciendo una prohibición aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno; en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de reajuste, incremento o aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento que se les dé), por lo que, cualquier reajuste o nueva bonificación deberá encontrarse autorizado por ley expresa, caso contrario, podemos inferir que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, queda claro que la prohibición regulada en las leyes de presupuesto, a partir del año 2006 en adelante, se circunscribe a la aprobación de nuevas remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, o en su defecto, al reajuste o incremento de las mismas es decir, que a partir del año 2006 hasta la actualidad, ya no sería posible crear, reajustar o incrementar cualquier beneficio económico, cualquiera sea su denominación.

No obstante, la prohibición de la norma citada no alcanza ni resulta aplicable a las bonificaciones o beneficios económicos que ya se venían otorgando a favor de los trabajadores, antes del año 2006; es decir, que para que una bonificación se encuentre dentro de los alcances del principio de legalidad, debe verificarse que se haya venido otorgando con anterioridad al año 2006.

En ese sentido, para el presente caso, podemos advertir que las bonificaciones contenidas en la Planilla a favor del personal que participó en la Ejecución del Proyecto "Crianza de Pavos - Campaña 2023" de la Granja de Zootecnia de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, no les resulta de aplicación la prohibición de las leyes de presupuesto, ya que, como hemos indicado, el pago de este tipo de













bonificaciones derivadas de actividades generadoras de recursos, se encuentran autorizadas desde antes del año 2006, específicamente con la Directiva N° 001-R-2005-UNP.

Por tales razones, <u>opinamos por la procedencia</u> del pago de la planilla que nos ocupa, siempre que los montos sean los mismos que fueron aprobados en el presupuesto del proyecto.";

Que, a través de la Certificación Presupuestaria N° 0644-2024-UP-OPYPTO-UNP del 12.Nov.2024, suscrita por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se emite Cobertura Presupuestal para la atención de lo solicitado, según detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA			
FTE. FTO.	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		
META	0008 GESTION DEL PROGRAMA		
GENERICA DE GASTO	2.5.3.1.1.99 SUBVENCIONES FINANCIERAS A OTRAS PERSONAS NATURALES		
BASE LEGAL	RESOLUCION RECTORAL N° 1278-R-2023		
CERTIFICADO	8467		
MONTO TOTAL	S/. 10,150.00		

PRESUPUESTO APROBADO CON RESOLUCION RECTORAL Nº 1278-R-2023.

Que, mediante Oficio N° 4014-AR-URH-UNP-2024 del 29.Nov.2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita la emisión del acto resolutivo;

Que, con Oficio N° 3188-R-UNP-2024 del 06.Dic.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en concordancia con la Ley N° 31953 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala: 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)";

Que, mediante Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolucion Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la

UNIDAD DE PRESUPUESTO









colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias -en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería- para el pago de la Planilla del personal que presto asistencia técnica y apoyo en la "Campaña de pavos 2023" y que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Anexo:

Planilla del personal que presto asistencia técnica y apoyo en la "Campaña de pavos 2023"

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, FZ, ARCHIVO 09 copias/VAGV

Hog. Vanessa Arline Girón Viera Secretaria general

ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORINA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA FACULTAD DE ZOOTECNIA



PLANILLA DE BONIFICACIÓN - CAMPAÑA DE PAVOS 2023

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	ACTIVIDAD	MONTO BONIFICACIÓN
1	Tejada Salazar Napoleón Enrique	Responsable del Proyecto	\$/.3,850.00
2	Paredes Muro- Vicente Luis	Decano (Supervisión)	1,600.00
3	Villegas Chorres Carmen	Apoyo Administrativo FAZ.	700.00
4	Albán Juárez – José Felipe	Apoyo técnico	700.00
5	Alzamora Córdova – Martha Elena	Apoyo secretarial FAZ	1,000.00
6	Chinga Balarezo – Cylene Elizabeth	Apoyo secretarial y ventas	500.00
7	Ramos Silva - Leonardo	Apoyo logístico	600.00
8	Agurto Otero – Luis Enrique	Preparación de alimentos	500.00
9	Calderón Requena – Narciso	Obrero	700.00
		S/.10,150.00	

Méd. Wet. ADRIÁN W. GUZMÁN ZEGARRA, Mg.Sc. BECANO DE LA FACULTAD

Piura, 04 de setiembre del 2024.